

# LEY 363 DE 1997

LEY 363 DE 1997



## LEY 363 DE 1997

(febrero 19)

Diario Oficial No. 42.988 de 24 de febrero de 1997

Por medio de la cual se reforma la **Ley número 132 de 1994**, estatuto orgánico de los fondos ganaderos.

**\*Notas de Vigencia\***

|                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>– Reglamentada y modificada parcialmente por el <b>Decreto 3991 de 2008</b>, del 16 de octubre</p>                                                                                                |
| <p>– Modificada por la <b>Ley 1094 de 2006</b>, publicada en el Diario Oficial No. 46.431 de 24 de octubre de 2006, "Por la cual se modifica la Ley 16 de 1990 y se adoptan otras disposiciones"</p> |

EL CONGRESO DE COLOMBIA ,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN.** Son Fondos Ganaderos las sociedades de economía mixta constituidas o que llegaren a constituirse con aportes de la nación, las entidades territoriales o las entidades descentralizadas de cualquier orden y de capital privado.

**PARÁGRAFO.** Los Fondos Ganaderos podrán ser Sociedades Anónimas de Economía privada siempre y cuando se ajusten a las políticas establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en materia de fomento ganadero, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

**ARTÍCULO 2o. OBJETO SOCIAL.** El objeto social principal de los Fondos Ganaderos es el fomento, mejoramiento y sostenibilidad del sector agropecuario.

En cumplimiento de su objeto social, los Fondos Ganaderos podrán desarrollar directamente o mediante asociación con terceros, nacionales o extranjeros, actividades de producción, industrialización, comercialización, distribución y financiación de bienes y servicios agropecuarios; programas de investigación y transferencia de tecnología y en general todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto social principal o que sean complementarias del mismo o necesarias o convenientes para el desarrollo de sus actividades normales.

**PARÁGRAFO 1o. \*modificado por el Decreto 3991 de 2008,nuevo texto:\*** "Actividad Pecuaria: es el desarrollo y ejecución de las diferentes etapas de la producción, comercialización, industrialización, inversión y distribución, incluidas la prestación de servicios, la investigación y el desarrollo, la capacitación, el beneficio o aprovechamiento industrial o agroindustrial y la explotación comercial, en cualquier

**\*Notas de Vigencia\***

– *Parágrafo modificado por el artículo 1º del **Decreto 3991 de 2008**, del 16 de octubre*

**\*Texto original del parágrafo 1º de la Ley 363 de 1997\***

*Los Fondos Ganaderos destinarán un mínimo del setenta por ciento (70%) de sus activos a la actividad pecuaria y por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de su hato ganadero deberá estar representado en ganado de cría. De este cincuenta por ciento (50%) por lo menos el treinta por ciento (30%) deberá estar representado en contratos de ganado en participación con pequeños y medianos ganaderos independientes o que se encuentren afiliados a empresas comunitarias o cooperativas de producción.*

**ARTÍCULO 3o. CRÉDITO DE FOMENTO AGROPECUARIO. \*Artículo derogado por el artículo 3 de la Ley 1094 de 2006\***

**\*Nota de Vigencia\***

– Artículo derogado por el artículo 3 de la **Ley 1094 de 2006**, publicada en el Diario Oficial No. 46.431 de 24 de octubre de 2006.

**\*Texto original del Artículo 3º de la Ley 363 de 1997\***

**ARTÍCULO 3.** La Junta Directiva del Banco de la República y el Fondo de Financiamiento para el Sector Agropecuario, Finagro, podrá establecer sistemas de crédito de fomento agropecuario, con el fin de que los Fondos Ganaderos puedan acceder a ellos para dar atención a las necesidades de financiación de pequeños y medianos ganaderos independientes o que se encuentren afiliados a empresas comunitarias o cooperativas de producción.

**ARTÍCULO 4º. CAPITAL.** El capital de los Fondos Ganaderos de Economía Mixta, estará conformado por aportes de los entes de derecho público y de los particulares, representado en dos clases de acciones de carácter nominativo a saber:

Acciones clase A: Que representan los aportes de las entidades de derecho público.

**\*Nota Vigencia\***